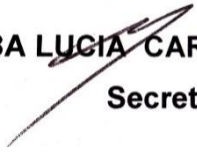


SECRETARIA: 12 de agosto de 2022, a despacho el proceso ejecutivo No. 2022-00003, informando que la parte demandante remitió vía email comprobante de la de la empresa de mensajería EMS logística S.A.S indicando que se trata de la entrega de la copia de la demanda y el auto admitiendo la demanda y de la corrección, al demandado William de Jesús Osorio Álvarez. Sírvase proveer.


ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	WILLIAM DE JESUS OSORIO ALVAREZ
RADICADO:	2022-00003
Sustanciación:	157

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez verificada la presunta notificación aportada por la parte demandante, se asumirá como no válida, y se requerirá al demandante para que la realice en debida forma, por lo siguiente:

- Tanto el Decreto 806 de 2020 como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, regularon las **notificaciones personales a través de mensajes de datos** de la siguiente forma:

“Artículo 8°. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al

solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

Parágrafo 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

Parágrafo 3°. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal". (Subraya el despacho)

Por lo anterior, dicha norma sólo reguló la notificación personal a través de mensajes de datos¹, y en este caso ello no ocurre, pues la notificación se remitió por correo físico a través de la empresa de mensajería EMS logística S.A.S y desde la presentación de la demandada se afirmó que el demandado no tenía canal digital ni correo electrónico.

- Adicionalmente, el traslado anticipado de la demanda que se realiza de acuerdo al Artículo 6° de la citada ley 2213 de 2022 que regula “De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”; no puede confundirse con la forma de cómo debe realizarse adecuadamente la notificación personal; pues es claro, que **la notificación personal que regula el Código General del Proceso se encuentra vigente, y será aplicable cuando no pueda remitirse por mensaje de datos la notificación personal del demandado**. Entonces, si del aquí demandado no se conocía ningún canal digital o sitio donde pudiera remitirse la notificación por mensaje de datos, la parte actora debió notificar conforme a lo regulado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, así:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado,

¹ Ley 527 de 1999: **ARTICULO 2o. DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;

el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado”.

Por lo anterior, a la fecha no se tiene constancia de notificación personal de la parte pasiva, en debida forma, dentro del proceso; por ello, **se REQUIERE al demandante y su apoderado** para que dé aplicación a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y realice de manera adecuada la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8f26f23261bb4321fcdcd906c925f35570c05f60edae583ae34c64d544a120**

Documento generado en 12/08/2022 05:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>